

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 492

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

Impreso el día 15 de junio de 2010

Término del artículo 113: 25 de junio de 2010

SUMARIO: **Celebración**, el día 8 de mayo de cada año, de la festividad de Nuestra Señora de Luján. Adhesión. **Granados**. (2.703-D.-2010.)

**Dictamen de comisión \****Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Granados por el que se expresa adhesión a la celebración del día 8 de mayo de 2010, festividad de Nuestra Señora de Luján; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión a la celebración, el día 8 de mayo de cada año, de la festividad de Nuestra Señora de Luján, virgen patrona de la República Argentina.

Sala de la comisión, 2 de junio de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Omar C. Félix. – Marcelo E. López Arias. – Eduardo P. Amadeo. – Patricia Bullrich. – Mariel Calchaquí. – Luis F. J. Cigogna. – Roy*

*Cortina. – Liliana Fadul. – Irma A. García. – Daniel Katz. – Julio R. Ledesma. – Pedro O. Molas. – Carmen R. Nebreda. – Federico Pinedo. – Fernando E. Solanas.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Granados por el que se expresa adhesión a la celebración, el día 8 de mayo de cada año, de la festividad de Nuestra Señora de Luján, virgen patrona de la República Argentina; luego de un exhaustivo análisis acuerda en modificarlo y dictaminarlo favorablemente.

*Alfredo N. Atanasof.*

## ANTECEDENTE

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar su adhesión a la celebración del día 8 de mayo de 2010, de la festividad de Nuestra Señora de Luján, virgen patrona de la República Argentina.

*Dulce Granados.*

\* Artículo 108.